

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 325.

## Artículo de oficio.

Núm. 713.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para la venta de los pastos del monte denominado *Mola* en Sóller, que se anunció en el Boletín oficial núm. 299 correspondiente al 13 de octubre último; he dispuesto de conformidad á lo que previene el art. 110 del reglamento de 17 de mayo de 1865, se subasten por tercera vez bajo las mismas condiciones y nuevo tipo que es el de doscientos veinte escudos.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas á las 11 de la mañana del 28 del actual en Sóller, en las casas consistoriales ante el Alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y del sobre-guarda de la comarca, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la alcaldia del mismo, para que lo consulten cuantas personas deseen interesarse en la subasta. Palma 11 noviembre de 1869. Tomas Sanchez Vera.

Núm. 714.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo de los pastos y poda de pinos en el monte de Fornalutx que se anunció en el Boletín oficial núm. 296 correspondiente á 9 de octubre último; he dispuesto de conformidad con lo prevenido en el artículo 110 del reglamento de 17 de mayo de 1865 se subasten por tercera vez bajo las mismas condiciones y nuevo tipo que es el de cuarenta escudos para la poda de pinos y la de trescientos para los pastos.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas á las once de la mañana del 21 del actual en Fornalutx, en las

casas consistoriales ante el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y del sobre-guarda de la comarca.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la alcaldia del mismo para que lo consulten cuantas personas deseen interesarse en la referida subasta. Palma 11 noviembre de 1869. —Tomas Sanchez Vera.

Núm. 715.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria Negociado 3.º*

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 20 del actual lo siguiente:

Excmo. Señor. El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue. —Enterado el Regente del Reino del escrito de V. E. de dos del actual dando cuenta de haber ordenado sea dado de baja en el cuerpo administrativo de su cargo el oficial tercero D. Enrique Navarro y Lopez por no haberse presentado en el acto de la revista al Comisario de Guerra encargado de la misma, ni tampoco lo habia verificado el mes anterior, ignorándose además su paradero; S. A. ha tenido á bien aprobar su baja y mandar que se publique en la orden general del ejército, conforme á lo mandado en Real orden de diecinueve de enero de mil ochocientos cincuenta y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores Inspectores generales de las armas é institutos, ó Capitanes generales de los Distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1869.—El Subsecretario, Manuel L.

Moncasi.—Señor Gobernador de la provincia de las Baleares.

Núm. 716.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
*de las Baleares.*

*Anuncio.*

El dia 19 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en esta Administracion la venta en pública subasta de un laud aprehendido con tabaco de contrabando en el punto denominado «Torrent del mal pas,» de esta bahia, por la tripulacion de los escampavias Gallardo y Santiago en la noche del 16 de agosto último.

*Arqueo del buque.*

	Mts.	Cets.
Eslora. . . . .	7	85
Manga. . . . .	1	95
Puntal. . . . .	60	
Estado de vida, bueno.		
Toneladas. . . . .	2	50

*Avaluo del mismo.*

El buque con sus aparejos, efectos y enseres, comprendidos en inventario, justipreciado en 160 escudos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palma 10 noviembre de 1869.—Juan M. Martin.

Núm. 717.

AYUNTAMIENTO

DE SAN JUAN BAPTISTA DE IBIZA.

*Anuncio.*—Vacante la secretaria de este ayuntamiento dotada con 300 escudos anuales, se anuncia al público en cumplimiento del art. 110 de la ley municipal vigente, para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la indicada Secretaria dentro el improrogable término de un mes á contar desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. San Juan Bautista 7 de noviembre de 1869.—

Por el Alcalde que no sabe escribir, el Síndico, Antonio Marí Morna.—Por A. del A.—Francisco Ferrer, secretario interino.

Núm. 718.

CIUDAD DE CIUDADELA.

Nota de los precios que en el distrito municipal de esta ciudad, tienen los artículos que á continuacion se expresan.

Artículos.	Peso ó medida.	Precios.	
		Escuds.	Mts.
Aceite . . . . .	litro.	»	395
Trigo xexa. . . . .	hectólitro.	8	648
Cebada. . . . .	id.	3	783
Leña. . . . .	kilógramo.	»	008
Carbon. . . . .	id.	»	039
Paja . . . . .	id.	»	016

Ciudadela 5 de noviembre de 1869. —El Alcalde 1.º, Manuel Salord.

Núm. 719.

*D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.*

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á D. Pedro Moreno, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de cinco dias que nuevamente se señalan, comparezca en este dicho juzgado y escribania del infrascrito á contestar la demanda de terceria de mejor derecho interpuesta por D. Fausto Meliá contra D. Alejandro Leclére, ejecutantes y el antedicho don Pedro Moreno y Compañía ejecutado, apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Palma tres de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por mandado de S. S.—Pedro Gazá, escribano.

**CIUDAD DE PALMA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal.	fanega			hectólitro.		
Trigo extranjero	id.	4	875	id.	8	783
Id. menudo	id.			id.		
Jega estrangera.	id.	5	025	id.	9	051
Cebada	id.	2	555	id.	4	603
Centeno	id.			id.		
Habas.	id.	4	500	id.	8	108
Habichuelas del pais	id.	8	700	id.	15	675
Id. estrangeras.	id.	7	500	id.	13	514
Guijas.	id.	5	100	id.	9	189
Garbanzos.	arroba.	1	480	kilógramo		128
Arroz.	id.	1	900	id.		165
Aceite de 1.ª clase	id.	6		litro.		477
Id. de 2.ª id	id.	5	800	id.		461
Vino.	id.	1	290	id.		080
Aguardiente.	id.	3	080	id.		214
Vaca	libra.		260	kilógramo		564
Carnero.	id.		260	id.		564
Tocino.	id.		330	id.		717
Algarrobas.	quintal.	2	160	id.		046
Almendron.	id.	26	360	id.		560
Queso.	id.	32	400	id.		690
Lana	id.	22	680	id.		483
Paja de cebada.	arroba.		330	id.		028
Id. de trigo	id.		240	id.		020
Harina del pais.	quintal.			id.		
Harina 1.ª estrangera.	id.	5	400	id.		114
Id. 2.ª	id.	4	800	id.		102
Carbon de encina.	id.	1	700	id.		036
Id. de mata	id.	1	440	id.		031
Leña	id.		330	id.		007
Id. para horno.	carga		600	id.		003

Palma 7 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Rafael Manera.

**PUEBLO DE MANACOR.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la última semana del mes de octubre del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera	6		fanega	4	500
Centeno	id.			id.		
Cebada	id.	3	200	id.	2	400
Garbanzos.	id.	8		id.	6	
Arroz.	arroba.	2		arroba.	2	
Aceite.	cuartan	1	900	id.	5	695
Vino.	cuartin.	1	130	id.		580
Aguardiente	id.	6		id.	3	215
Vaca	libra.			libra.		
Carnero	id.		200	id.		200
Tocino.	id.		250	id.		250
Trigo candeal.	cuartera	6	645	fanega	4	985
Habas.	id.	6	375	id.	4	780
Habichuelas	id.	12		id.	9	
Guijas.	id.	6		id.	4	500
Leña	quintal.		250	quintal.		250
Carbon	id.	1	100	id.	1	100
Algarrobas.	id.	1	200	id.	1	200
Almendron.	id.			id.		
Queso.	id.			id.		
Lana	id.			id.		

Manacor 2 de noviembre de 1869.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

D. Juan Lopez Cuesta Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se saca nuevamente á pública subasta por término de veinte dias una casa y corral sita en la villa de Campos señalada con el número diez y seis en la calle del cementerio, y al salir de ella linda por la derecha con la de los herederos de Antonio Moll Bardisa, por izquierda con tierras de Margarita Carbonell y por espalda con la de Antonio Mercadal Caudil; propiedad de Miguel Moll y Puigserver que se le vende para pago de indemnizacion de perjuicios y costas de la causa que se le formó sobre robo, la cual queda retasada en trecientas treinta y cinco escudos y queda señalado para su remate el veinte y nueve del actual y hora de las diez de su mañana que tendrá lugar en los estrados de este juzgado siendo la postura arreglada á derecho. Manacor ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Lopez Cuesta.—Andres Cardell.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**DECRETO.**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS (1).**

Aspira el Gobierno á que el presupuesto se nivele real y efectivamente. Ha reducido los gastos á sus últimos limites, y el patriotismo le impone la dolorosa tarea de pedir al pais los recursos indispensables para satisfacerlos.

Partiendo de esta base fundamental, no retrocede ante la necesidad de gravar los impuestos existentes, de exigir sacrificios á todas las clases y de imponérselos tambien á los acreedores del Estado. La Nacion española, al reducirse á la estrechez en materia de gastos públicos, al aceptar gravámenes en todos los impuestos, tiene tanta autoridad moral como han tenido otros pueblos, quizá en circunstancias ménos críticas, para lograr que los tenedores de fondos públicos, interesados especial y directamente en la prosperidad nacional, no la hagan imposible, rechazando abiertamente soluciones sensibles sin duda, pero las únicas que pueden evitar el desastre en que serian envueltos la Nacion y sus acreedores.

Habianse concedido al Gobierno por la ley del presupuesto de ingresos del actual año económico recursos evaluados en una suma total de 539.034.500 pesetas, realizables en la siguiente forma:

	Pesetas.
Contribuciones directas.	216.053.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales . . .	54.557.500
Sello del Estado y servicios explotados por la administracion . . . .	173.323.750
Propiedades y derechos del Estado . . . . .	89.096.250
Ingresos procedentes de Ultramar . . . . .	5.000.000
Recursos especiales . . .	1.000.000
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>539.034.500</b>

La baja constante de los rendimientos de las rentas eventuales, las dificultades

(1) Véase el número 324.

con que la Administracion tropieza para plantear nuevos tributos, y la imposibilidad de que las mas importantes de nuestras contribuciones directas lleguen á las sumas calculadas, son razones decisivas para afirmar que serán recaudadas las presupuestas.

Cierto es que el desestanco de la sal, la abolicion de los pontazgos, portazgos y barcajes y la supresion del impuesto de consumos, iniciaron un periodo de trasformacion de nuestro sistema tributario, durante el cual son dificiles todos los cálculos. Llevar bruscamente á las contribuciones directas sumas enormes que ántes satisfacía indirectamente el pais es una empresa difícil sin duda, pero realizable, si á la par que el Tesoro abandona cuantiosos ingresos eventuales asegura y hace efectivas las contribuciones directas llamadas á instituirlo.

Esto es precisamente lo que el Gobierno se propone conseguir. Mantiene desde luego el desestanco de la sal, la abolicion de los consumos como recurso del Estado, la supresion de los pontazgos, portazgos, y barcajes; pero declara franca y lealmente que si estas reformas, que constituyen títulos legítimos de gloria para las Cortes Constituyentes, han de prevalecer y consolidarse, es indispensable sustituir eficazmente los productos de aquellos impuestos, concediendo al Gobierno otros equivalentes. Y para facilitar esta sustitucion, para asegurar el éxito de las reformas, el Gobierno cree conveniente no proseguir la trasformacion de los impuestos indirectos. Propone por lo mismo la continuacion del estanco del tabaco, que tan pingües rendimientos proporciona al Tesoro, porque al prescindir de este monopolio seria necesario recargar las contribuciones directas.

Dada la situacion del pais, abrumado bajo el peso de tantas cargas; dada la situacion del Tesoro, claramente expuesta á la consideracion de las Cortes, el Ministro de Hacienda considera que seria una injusticia en el orden moral y gravísima impresion en el político abaratar una planta exótica, artículo de lujo para el hombre encareciendo en cambio las producciones del suelo; alimento indispensable y riqueza principal de una nacion agrícola. Más adelante, cuando se consoliden las reformas planteadas ya, y cuando no se corra el peligro de ocasionar una crisis violenta al Tesoro público añadiendo nuevas causas de perturbacion á tantas otras existentes hoy, será posible plantear esta importantísima mejora, que con vivo sentimiento aplaza el Gobierno de S. A. el Regente del Reino.

El cuadro de los ingresos del Estado para el año económico de 1870-71 es el siguiente.

	Pesetas.
Contribuciones directas.	229.358.025
Contribuciones transitorias . . . . .	104.012.876
Impuestos indirectos y recursos eventuales . . . .	60.885.000
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion . . . . .	161.188.250
Propiedades y derechos del Estado . . . . .	72.533.286
Ultramar . . . . .	5.000.000
Recursos del Tesoro . . .	23.867.062

TOTAL presupuesto de ingresos para 1870-71 656.824.499

IMPORTA el de 69-70. 539.034.500

AUMENTO de ingresos. 117.789.999

Al exponer detalladamente las contribuciones e impuestos designados para proporcionar al Tesoro tan considerable aumento de recursos efectivos, el ministro de Hacienda explicará las reformas que en la legislación vigente propone.

	Pesetas.
El aumento líquido en las contribuciones directas compensando la baja del impuesto personal ascien- diendo á . . . . .	30.783.025
En las contribuciones transitorias á . . . . .	86.512.876
En los impuestos indirectos y recursos eventuales á . . . . .	6.325.500
En los recursos especiales del Tesoro á . . . . .	22.867.062
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>146.499.463</b>
La baja en el sello del Estado y servicios que la administración explota. . . . .	12.137.500
En las propiedades y derechos del Estado. . . . .	16.562.964
<b>Aumento líquido. . . . .</b>	<b>117.789.999</b>

Los ingresos aparecen en baja. La del sello del Estado y servicios explotados por la Administración, y la de propiedades y derechos del Estado. Las causas son naturales. En este año no continúa el monopolio de la sal, cuyos ingresos se calcularon para el ejercicio corriente en 20 millones de pesetas. La venta de la sal en las fábricas y salinas cuya explotación se reserva el Estado al precio de comercio, fijado en una peseta por quintal, dará un

	Pesetas.
producto de . . . . .	600.000
La exportación . . . . .	800.000
Productos diversos . . . . .	600.000
La venta de existencias en alfolíes y almacenes. . . . .	2.000.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>4.000.000</b>
El ingreso de 69-70 se calculó en . . . . .	20.000.000
<b>Baja líquida . . . . .</b>	<b>16.000.000</b>

Entre las salinas cuya propiedad se ha reservado el Estado, debiendo explotarse por la Administración, figuran las de Imon y los Alfauques. El examen de sus condiciones ha demostrado que conviene también enagenarlas, exceptuando únicamente las de Torre-veja; y el gobierno solicita la autorización correspondiente, modificándose en esta parte la ley del desestanco.

Otros ramos de esta misma sección producirán aumentos que atenúan afortunadamente la baja del ingreso de la sal.

La reforma en las elaboraciones de tabacos, cuyos beneficios resultados se advierten ya, permite calcular por este concepto un ingreso mayor de 3 millones 42.500 pesetas; y también en el sello del Estado, teniendo en cuenta alteraciones no esenciales y los ingresos que la administración obtiene actualmente, se considera probable otro aumento de 750.000 pesetas.

	Pesetas.
Así, pues, los mayores rendimientos calculados por el sello del Estado y diversos servicios que la administración explota ascienden á . . . . .	3.862.500

La baja por el desestanco de la sal importa . . . . . 16.000.000

Baja líquida en los ingresos de esta sección. 12.137.500

Más considerable es la disminución de ingresos que se calcula por la de propiedades y derechos del Estado. Vendidos los bienes nacionales a satisfacer su importe en plazos, son ya muchos los compradores cuyos vencimientos terminan en este año. Los ingresos disminuyen, y continuarán bajando en lo sucesivo hasta que con el tiempo desaparezca del presupuesto general esta importante sección, como desaparecerá, según se ha indicado ya, el crédito correspondiente del presupuesto de gastos.

Por otra parte, es corta la existencia de bienes en poder del Estado, y sus rentas darán menor ingreso calculado en 500.000 pesetas. La desamortización fué y es todavía un gran recurso temporal; pero esa rápida transformación de la propiedad amortizada, origen de grandes recursos para el Tesoro, tiene su fin. El gobierno espera aumentar el capital inmueble del Estado poniendo en venta los bienes de algunas diócesis, no enajenados a pesar de lo terminantemente estipulado en el convenio adicional al concordato. Cree también que nuevos deslindes de los bosques exceptuados de la venta hasta el día contribuirán a aumentar el capital desamortizable; pero por de pronto las únicas compensaciones de las bajas de ingresos por este concepto consisten en que se perfecciona la producción de las minas del Estado, en la venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona, y en la de las minas, fábricas, espumeros de sal y propiedades afectas al estanco de este artículo.

El Gobierno, teniendo presente la ley de 12 de mayo de 1865, y ateniéndose al espíritu del proyecto sometido a la deliberación de las Cortes Constituyentes en 5 de Julio último, ha dispuesto que continúe la venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona, exceptuando tan sólo aquellos que con arreglo a dicho proyecto deberán destinarse al uso y servicio del Rey. Asegura de este modo la realización de ingresos que ya figuran en el presupuesto vigente por sumas considerables, y que se comprenden en el de 1870-71 con aumento de 4.687.486 pesetas.

	Pesetas.
Algunas mejoras introducidas en la explotación de las minas del Estado producen un mayor ingreso de . . . . .	4.615.000
Los bienes del Patrimonio que fué de la Corona (ventas, rentas y atrasos) . . . . .	1.687.486
La enajenación de salinas y demás propiedades afectas a este servicio. . . . .	530.000
Diversos . . . . .	504.425
<b>TOTAL aumento de ingresos. . . . .</b>	<b>4.336.911</b>
Pero en cambio las bajas de las rentas de los bienes nacionales y de vencimientos de pagarés ascienden á . . . . .	20.899.875

Y el menor ingreso para el presupuesto de 1870-71 se reduce á . . . . . 16.562.964

Se proponen reformas y alteraciones importantísimas, que en su mayor parte se refieren a las contribuciones directas, para compensar las bajas de ingresos de que se ha hecho mención, y cubrir las necesidades por todo extremo apremiantes de nuestra situación económica. La contribución de inmuebles, cultivo y ganadería figura en el presupuesto actual por 418.250.000 pesetas, y en el presupuesto próximo por 125 millones de pesetas, facilitando con una modificación importante el pago de esta suma.

Desestancada la sal, las Cortes Constituyentes decidieron en principio que la contribución territorial y el subsidio proporcionarían al Tesoro medios de sustituir en parte el ingreso que producía su monopolio. La agricultura y la ganadería lograrán grandes ventajas adquiriendo aquel artículo a precios módicos de comercio, en lugar del de 50 rs. por quintal que se exige en el día, salvo las concesiones excepcionales previstas por las leyes, concesiones que exponen siempre a industriales y ganaderos a multitud de trabas embarazosas y vejatorias. No será por lo tanto calificada de excesiva la compensación que la Hacienda ha de obtener, mucho más si se consideran los grandes beneficios que ha de proporcionar el desestanco al país en general.

El subsidio industrial y de comercio contribuirá también a dar al Tesoro otro aumento de ingresos, calculado en 2.500.000 pesetas.

Entregada la sal a la libre acción del comercio y de la industria, natural es que industriales y comerciantes dedicados a explotar este artículo de universal consumo y de primera necesidad figuren en las matriculas, como ha sido el fin del legislador al decretar el desestanco.

Al fijar en 125 millones de pesetas la cuota del Tesoro por contribución territorial, el Gobierno propone que se modifique el tipo de 14'50 que hoy sirve de maximum de exacción para la riqueza imponible, porque dentro de ese límite no es posible obtener ni aun la cuota actualmente señalada como ingreso por esta importante contribución. Los datos estadísticos así lo demuestran, y prueban también que la riqueza imponible resultaba gravada por término medio en el año de 1868-69 con el 15'088; siendo por lo tanto punto ménos que imposible que al rebajar el gravámen a 14'50 para 1869-70 continuase la Administración obteniendo una cuota igual a la del año anterior.

La riqueza imponible reconocida por la Administración asciende a 756 millones de pesetas. Suponiéndola gravada con el maximum, se cobrarían 409.612.500 pesetas; y añadiendo 4.480.000 pesetas con que contribuyen las provincias Vascongadas y Navarra, se obtienen por contribución territorial 414.092.500 pesetas, mientras que la cantidad presupuesta en el actual año económico se eleva a 418 millones 250.000 pesetas. Ciertamente que las Cortes Constituyentes aprobaron bases para depurar la riqueza territorial; pero ni esta depuración es la obra de un día, ni la Administración cuenta con medios para realizarla con rapidez; de lo cual resulta que el presupuesto corriente; aparece en déficit, entre otras diversas causas, por imposibilidad legal de que la contribución de inmuebles ascienda a la suma votada por las Cortes.

No es posible prolongar esta situación respecto de la más importante de nuestras contribuciones, y por eso fija el Gobierno como tipo uniforme y constante para la riqueza imponible investigada por la Administración y reconocida por los pueblos el de 15'93 por 100, superior en 75 céntimos, al término medio con que contribuyó en 1868-69. Determinando un tipo uniforme en vez del maximum, se evitarán diferencias injustificadas cuando del impuesto directo se trata, diferencias que hoy existen; siendo su resultado que mientras la riqueza imponible de alguna provincia contribuye por cupo del Tesoro, según el cuadro que se acompaña, con el 15'69 por 100, otra sólo paga el 14'21. Estableciendo la igualdad ante el impuesto dentro de los datos que la Administración posee, se hará menos sensible el recargo, y se nivelarán las condiciones de la producción en diversas comarcas, no añadiendo a las desigualdades que son consecuencia de diferentes condiciones climatológicas las que se advierten en el reparto de las contribuciones directas.

La Hacienda renuncia desde luego al impuesto personal creado para sustituir la contribución de consumos, y que figura en el presupuesto vigente por una suma de 37.500.000 pesetas. Dada nuestra situación económica, nadie pedirá que el Tesoro abandone sin compensación inmediata tan considerable ingreso, y el Ministro que suscribe la encuentra eficaz en los recargos municipales y provinciales que actualmente pesan sobre las contribuciones directas. Estos recargos, llevados al límite que determina la ley del presupuesto de ingresos del año económico actual, constituyen un recurso efectivo y de fácil recaudación que compensará la baja del impuesto personal.

La riqueza imponible resultará entonces gravada:	
Por cupo del Tesoro. . . . .	15'93 por 100
Por recargos hasta el límite autorizado por la ley de presupuestos del año actual. . . . .	6 id.
Por premio de cobranza y partidas fallidas. . . . .	1 id.
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>22'93 por 100.</b>

Este será el tipo uniforme y regularmente exigido en adelante sobre la riqueza territorial actualmente reconocida por la Administración, pudiendo los contribuyentes ingresar las cuotas en las Tesorerías, en cuyo caso obtendrán la bonificación del premio de cobranza en los términos que determinan las disposiciones vigentes. La riqueza imponible no sufre gravámen considerable si se tiene en cuenta que en 1868-69 contribuyó por término medio con el 21'309 por 100; habiendo provincias en que ese término medio resultaba considerablemente excedido, llegando en alguna al 26'079 por 100, tipo superior al que se propone para lo sucesivo.

En cuanto al subsidio industrial y de comercio, el Estado percibirá también los recargos autorizados sobre la cuota del Tesoro, proponiéndose además la rectificación de las tarifas como una consecuencia del desestanco de la sal.

Queda luego un problema por resolver, cual es la dotación de los presupuestos municipales y provinciales, privados con esta solución de los recargos

impuestos hasta el día sobre las contribuciones directas.

Veamos á qué suma ascienden, y los medios que se les conceden para cubrirla.

En 1868-69 los recargos autorizados sobre la contribucion territorial ascendian:

	Pesetas.
Para Diputaciones.....	14.430.000
Para Municipios.....	27.395.000
Total.....	41.825.000

Los del subsidio industrial:

Para Diputaciones.....	2.983.000
Para Municipios.....	5.150.000
Total.....	8.135.000

Ciertamente que estas sumas son considerables, pero á pesar de esto, las provincias y los Municipios lograrán fácilmente sustituirlas de una manera eficaz. El Estado abandona por de pronto el impuesto personal, cuyo rendimiento, calculado en 37.500.000 pesetas para el Tesoro, se eleva con los recargos autorizados á 60.375.000 pesetas; y esta suma pueden obtenerla aquellas corporaciones como compensacion de los recargos, bien bajo las mismas bases aprobadas por las Cortes Constituyentes y desenvueltas en la instruccion de 10 de agosto último para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, ó bien adoptando otras más adecuadas á las localidades respectivas.

La descentralizacion se halla ampliamente consignada en nuestras leyes políticas; pero no existirá verdadera autonomia mientras los recursos de los pueblos y de las provincias ingresen en las cajas del Estado. Impuestos propios, directamente administrados por las corporaciones elegidas por el sufragio universal, les darán independencia y los medios de recaudarlos con economía y justicia, consultando de cerca las necesidades y las aspiraciones locales.

Pesaba ántes sobre los pueblos la contribucion de consumos, cuyos ingresos se calculaban en el último presupuesto en 49.500.000 pesetas. En 1864-65 la suma total recaudada ascendió á 81.742.500 pesetas, de los cuales correspondieron al Tesoro 46 millones y á los pueblos 35.500.000 pesetas. Renunciando el Estado á este medio de tributacion, que proporcionó en tiempos pasados 81.700.000 pesetas, y abandonando tambien los recursos creados en su equivalencia, deja á los Municipios y á las provincias medios sobrados de compensar el déficit que produciría en sus presupuestos la falta de recargos sobre las contribuciones directas.

	Pesetas
Los presupuestos de gastos municipales en 1863-64 importaban en las 45 provincias sometidas á un sistema tributario uniforme.....	93.927.649
Los provinciales.....	33.865.231
Total.....	129.792.880

En este mismo año ascendian los ingresos por ámbos conceptos á 131 millones de pesetas, de los cuales el impuesto sobre los consumos proporcionaba tan sólo 37.500.000 pesetas, y los recargos sobre los contribuyentes territorial é industrial 32.250.000 pesetas:

en junto 69.250.000 pesetas, constituyendo el resto diversos recursos y arbitrios especiales.

Los Municipios y las provincias para sustituir este ingreso contarán con el impuesto personal que ha debido producir entre la cuota del Tesoro y recargos 60.375.000 pesetas, ó podrán sustituir por otros medios la antigua contribucion de consumos, cuyos rendimientos totales ascendieron á 81.700.000 pesetas.

Facil es por lo tanto su tarea, y en último extremo la economia en tiempo de crisis no se exigirá únicamente del Estado, porque es un deber tambien para los Municipios y para las provincias.

El Estado, limitando sus gastos y además imponiendo sacrificios á todas las clases, y las provincias y los Municipios manteniendo los presupuestos de los días de prosperidad y de abundancia, sería una contradiccion injustificable.

	Pesetas,
Los presupuestos municipales importaban en 1854.....	48.750.000
Importaban en 1863-64...	102.250.000
Aumento.....	53.500.000
Los presupuestos provinciales importaron en 1854	25.000.000
En 63-64.....	39.250.000
Aumento.....	14.250.000

Estas progresiones de gastos demuestran que son tambien posibles las reformas en los servicios provinciales y municipales, y el ejemplo dado por el Gobierno puede ser fácilmente seguido por las corporaciones de origen popular.

Al entregar el impuesto personal para las atenciones municipales y provinciales, es necesario adoptar ciertas precauciones que, sin perturbar la accion de las corporaciones populares, la contengan dentro de prudentes límites.

No ha podido resolverse el problema de cubrir con el impuesto directo las obligaciones municipales y provinciales, sobre todo en los grandes centros de poblacion, donde los arbitrios sobre el consumo producian considerables ingresos. El conflicto en que se hallan las corporaciones populares es gravísimo, y son muchas las que prescindieron hasta cierto punto de la legislacion vigente para arbitrar medios con que atender obligaciones sagradas.

Conociendo perfectamente esta situacion, y autorizado con el ejemplo de naciones que usando del impuesto personal acuden, sobre todo en las grandes poblaciones, á la sustitucion por el de consumos, el Gobierno preve el caso de que en ciertas regiones donde existen costumbres tributarias difíciles de extirpar, ó en capitales de provincia, se acuda á imponer arbitrios sobre las especies de universal consumo. Respetará en estos casos las decisiones de los Municipios elegidos por el sufragio universal y asociados de los mayores contribuyentes; pero propone una tarifa que servirá de límite máximo de imposicion.

Así no serán posibles gravámenes que lastimen el consumo, y por consecuencia la produccion, ni reglas vejatorias que han hecho declamar contra impuestos seculares, conocidos en casi todos los pueblos civilizados.

(Se continuará.)  
(Gaceta del 30 de octubre.)

#### DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Córdoba 20 de octubre á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.

—El Gobernador al Excmo. S. Presidente de Consejo de ministros:

«La Diputacion provincial el Ayuntamiento de la capital y el partido monárquico-democrático de la misma felicitan al Gobierno de S. A. por el desenlace de la insurreccion de Valencia y por las acertadas disposiciones con que ha contribuido á la completa pacificacion del país y al definitivo triunfo de la libertad y el orden.»

Gerona 19 de octubre, á las nueve y treinta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion:

Los Gobernadores militar y civil, Diputacion provincial y Ayuntamiento tienen la mayor satisfaccion en felicitar al Gobierno por el triunfo obtenido en Valencia, con el cual puede darse por terminada la insurreccion republicana.

»Esta provincia completamente tranquila.»

Guadalajara 18 de octubre, á las 12 y veintiseis minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, Ayuntamiento popular, voluntarios de la Libertad, y demás funcionarios públicos de la capital felicitan al Gobierno por el triunfo que ha obtenido en los acontecimientos de Valencia, ofreciendo al propio tiempo su más decidido apoyo para sostener el orden y la libertad.»

Jerez 19 de octubre, á las cinco y ocho minutos de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion:

«Admirado el Ayuntamiento que presido de la instantánea sofocacion del alzamiento federalista, debida á las acertadas medidas de V. E. y enérgicas órdenes emanadas de la especial pericia militar que tanto enaltece al ministerio de la Guerra, tan puntualmente cumplidas por el bizarro é indomable ejército, ha acordado enviar á S. A. y Gobierno de la nacion por mi conducto, como tengo la honra de hacerlo, la más cumplida felicitacion; repitiéndole una vez más su adhesion y la seguridad de contribuir por cuantos medios le sea posible al afianzamiento del orden y estabilidad de los derechos conquistados por el más grande alzamiento nacional.»

Huelva 27 de setiembre, á las tres y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial se ha acercado á rogarme hiciera presente al Gobierno la indignacion de que se halla poseida por el horroroso asesinato del secretario del Gobierno de Tarragona, ofreciéndole su más leal y decidida cooperacion para mantener el orden y defender las instituciones del Estado.

«Asimismo el Ayuntamiento de esta capital hace presente el disgusto con que ha visto el atentado á que me re-

fiero, abrigando la esperanza de que caerá sobre los culpables todo el inexorable rigor de la ley. Lo que me honro al elevarlo al conocimiento de V. E., abundando en los mismos sentimientos.»

Logroño 19 de octubre, á la una y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion:

«En mi nombre y en el de mis subalternos, en el de la Excmo. Diputacion provincial, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, voluntarios de la libertad y personas identificadas con la revolucion, felicito al Gobierno por el triunfo alcanzado sobre los rebeldes, reiterando los ofrecimientos para todo cuanto conduzca á confiar el orden público y las desiciones de las Cortes Constituyentes.»

Murcia 18 de octubre, á las nueve y diez minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros:

«Acaba de presentármeme una comision del Ayuntamiento de esta ciudad haciéndome presente felicite á V. E. por las acertadas disposiciones que ha tomado, y que tan felizmente han sido secundadas por el ejército para sofocar la insurreccion, y ofreciendo á la vez al Gobierno su más decidido apoyo á fin de consolidar el orden y la libertad.»

Orense 18 de octubre á las ocho de la mañana.—La Diputacion provincial al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion:

«Esta Diputacion, considerando que la tranquilidad pública está perfectamente asegurada en esta provincia, y que los que tomaron parte en los tristes sucesos de 2 del corriente lo hicieron engañados por un reducido número de sus titulados jefes, la Diputacion provincial, que está y ha estado siempre al lado del Gobierno, no vacila en dirigirse á este por conducto de V. E. suplicándole mitigue en lo posible la suerte de los prisioneros de Trado.»

Oviedo 18 de octubre, á las doce y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Rivadesella, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente: »Este Ayuntamiento, Autoridades y vecinos sensatos han visto con gusto el triunfo obtenido en todas partes sobre los insurrectos, y se asocian al Gobierno y le ofrecen su apoyo.»

Palencia 17 de octubre, á las seis y ocho minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Palencia felicitan al Gobierno por el triunfo obtenido en Valencia, y le suplican tenga benignidad con los vencidos.»

(Gaceta del 21 de octubre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.